



**DECRETO No.**  
**LXVI/EDFIN/0686/2020 III P.E.**  
**UNÁNIME**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**PRESENTE.-**

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del **Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física**, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del **2018**.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1.- El **Gobernador Constitucional del Estado**, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año **2018**, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos al **Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física**, que motiva el presente dictamen.
- 2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros del **Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física**, correspondiente al ejercicio fiscal del año **2018**.
- 3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.
- 4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

### ÍNDICE

#### AUDITORÍA FINANCIERA.

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. ÁREAS REVISADAS



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

### IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS X. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los estados financieros del **Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física**, del ejercicio fiscal del año **2018** y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

- I. Calificar el Informe.
- II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:
  - a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.
  - b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

- c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.
- d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

**9.-** De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

### DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del **Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física**, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

#### AUDITORÍA FINANCIERA.

#### TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. OLIMPIADA NACIONAL.

#### VIAJES LÍNEA NUEVA, S.A. DE C.V.

#### OBSERVACIÓN 013: ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN SIN CONTAR CON CONTRATO, PARA ASISTENTES AL CAMPEONATO NACIONAL DE ESGRIMA EN LA CIUDAD DE TIJUANA.

De la revisión efectuada, se observó que un importe total de \$443,026.83 IVA incluido, registrado en pólizas de egresos números 1540 del día 15 de mayo de 2018 y póliza número 3084 del día 26 de julio de 2018, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto; mediante oficio número AECFII/082/029/2019 se solicitó al Instituto proporcionara el contrato y documentación relativa a dicha



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

adquisición para lo cual, en el oficio de respuesta número 083/2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que no se localizó ningún contrato con este proveedor dentro del archivo del Instituto, así mismo informa que, el Departamento de Recursos Materiales por conducto del comprador asignado manifiesta que el proveedor Viajes LINUSA, ofrece un crédito amplio para la adquisición de boletos con diversas aerolíneas y cobrando por tal actividad una comisión por expedición de boleto.

Para esta adquisición que representa una erogación de \$443,026.83, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene las disposiciones normativas establecidas.

### **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. EVENTOS DEPORTIVOS.**

#### **VIAJES LÍNEA NUEVA, S.A. DE C.V.**

#### **OBSERVACIÓN 018: ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN SIN CONTAR CON CONTRATO, PARA INTEGRANTES DEL EQUIPO DE ROSARIO CENTRAL ARGENTINA QUE ASISTIERON AL TORNEO INTERNACIONAL DE FUTBOL COPA BRAVOS.**

Mediante las operaciones efectuadas, se comprobó que, el importe total de \$738,355.00, registrado en pólizas de egresos números 1,894 del día 25 de mayo de 2018 y póliza número 2,701 del día 11 de junio de 2018, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto; mediante oficio número AECFII/082/029/2019 se solicitó al Instituto proporcionara el contrato y documentación relativa a dicha adquisición para lo cual, en el oficio de respuesta número 083/2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que no se localizó ningún contrato con este proveedor dentro del archivo del Instituto, y así mismo informa que, el Departamento de Recursos Materiales por conducto del comprador asignado manifiesta que el proveedor Viajes LINUSA, ofrece un crédito amplio para la adquisición de boletos con diversas aerolíneas y cobrando por tal actividad una comisión por expedición de boleto.



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

Para esta adquisición que representa una erogación de \$738,355.00, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene la normatividad que aplica.

### **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. EVENTOS DEPORTIVOS.**

#### **VIAJES LÍNEA NUEVA, S.A. DE C.V.**

#### **OBSERVACIÓN 019: ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN SIN CONTAR CON CONTRATO, PARA INTEGRANTES DEL EQUIPO DE COLOMBIA QUE ASISTIERON AL TORNEO INTERNACIONAL DE FÚTBOL COPA BRAVOS.**

Derivado de la auditoría efectuada, se detectó que de un importe total de \$415,305.00, registrado en póliza de egresos número 1,893 del día 25 de mayo, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto; mediante oficio número AECFII/082/029/2019 se solicitó al Instituto proporcionara el contrato y documentación relativa a dicha adquisición para lo cual, en el oficio de respuesta número 083/2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que no se localizó ningún contrato con este proveedor dentro del archivo del Instituto, y así mismo informa que, el Departamento de Recursos Materiales por conducto del comprador asignado manifiesta que el proveedor Viajes LINUSA, ofrece un crédito amplio para la adquisición de boletos con diversas aerolíneas y cobrando por tal actividad una comisión por expedición de boleto.

Para esta adquisición que representa una erogación de \$415,305.00, no se efectuó procedimiento de licitación.

### **ASOCIACIONES Y MUNICIPIOS.**

#### **VIAJES LÍNEA NUEVA, S.A. DE C.V.**

#### **OBSERVACIÓN 027: ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN SIN CONTAR CON CONTRATO, PARA LOS PARTICIPANTES EN EL ENCUENTRO NACIONAL INDÍGENA 2018.**



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

Derivado de revisión realizada, se observó que de un importe total de \$1'099,251.76 IVA incluido, registrado en pólizas de egresos números 3,967 del día 26 de septiembre de 2018 y en la póliza número 741 del día 16 de marzo de 2018, se pagó a la agencia Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V., por concepto de compra de boletos de avión, sin contar con un contrato que justifique la erogación del presupuesto; mediante oficio número AECFII/082/029/2019 se solicitó al Instituto proporcionara el contrato y documentación relativa a dicha adquisición para lo cual, en el oficio de respuesta número 083/2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que no se localizó ningún contrato con este proveedor dentro del archivo del Instituto, y así mismo informa que, el Departamento de Recursos Materiales por conducto del comprador asignado manifiesta que el proveedor Viajes LINUSA, ofrece un crédito amplio para la adquisición de boletos con diversas aerolíneas y cobrando por tal actividad una comisión por expedición de boleto.

Para esta adquisición que representa una erogación de \$1'099,251.76, no se efectuó procedimiento de licitación.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año 2020.





COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
LXVI LEGISLATURA

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE  
FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ PRESIDENTE			
	DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO VOCAL			
	DIP. OMAR BAZÁN FLORES VOCAL			
	DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			

La presente hoja firmas corresponde al dictamen, que recae del Informe Técnico de Resultados correspondiente a los estados financieros del **Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018.